

Dte: María Eugenia Quesada Vs Víctor Andrés Henao

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, para resolver sobre el emplazamiento solicitado. Sírvasse proveer.

Palmira, 20 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 463**

Palmira Valle, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno
(2020)

El Apoderado Judicial de la parte Demandante en escrito que antecede solicita el emplazamiento del señor VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ, en virtud a que cuenta con la confirmación del recibido de la notificación por aviso enviada al Señor HENAO FLOREZ, a su Canal Digital, previendo lo anterior, también le envió dicha citación para notificación, por la Empresa servicios portales nacionales (4-72); siendo devuelto, señalando que el motivo de la devolución es que el mencionado señor no reside en esa dirección, lo que se demuestra también con la trazabilidad de la mencionada empresa de correo.

El artículo 293 del C.G.P establece que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente,

En virtud de la anterior petición, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el C.G.P y el edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma procesal y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Decreto 806 de 2020.-

.

En virtud de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del Demandando señor VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ

SEGUNDO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

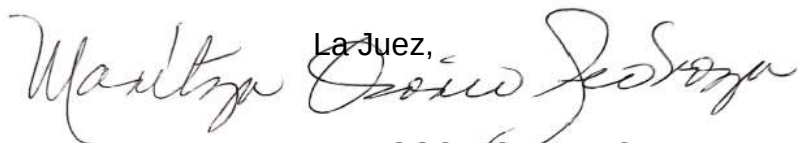
NOMBRE DEL EMPLAZADO	VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ
CLASE DE PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA QUESADA
DEMANDADO	VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma procesal y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Decreto 806 de 2020.-

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 21 de Abril de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291e15a68e27d818d55469361823f11cfc5b4d14b2d545676dafa4e7b55a901e**
Documento generado en 20/04/2021 05:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>